en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso público, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones en contra de este pliego.

1. *Entidad adjudicadora:*

Organismo: Ayuntamiento de Santiponce.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General del Ayuntamiento.

2. *Objeto del contrato:*

Descripción: Adjudicación de la Obra de Construcción de una Nueva Casa Consistorial, Fases 0, 1.ª y 2.ª.

Lugar de entrega: Calle Real, 13, Ayuntamiento de Santiponce.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4. *Presupuesto máximo de licitación:*

Importe total: 334.581,82 euros, IVA incluido.

5. *Garantías:*

Provisional: 2% del presupuesto inicial.

Definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

6. *Obtención de documentación e información:*

Entidad: Ayuntamiento de Santiponce.

Domicilio: Calle Real, 13. Teléfono 955999930. Fax 955996400.

7. *Presentación de proposiciones:*

Fecha límite de entrega: Trece días naturales, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP.

Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Condiciones Económico Administrativas.

Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Santiponce.

8. *Apertura de ofertas:*

a) Fecha y horas: A las 12.00 horas del tercer día hábil (excluido los sábados) al siguiente una vez que finalice el plazo de presentación de ofertas.

b) Lugar: Salón de actos del Ayuntamiento.

9. *Gastos de anuncios:*

Serán por cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santiponce a 18 de octubre de 2004.—El Alcalde, José López González.

9W-13061-P

UTRERA

Don Diego Ramos Vázquez, Concejal Delegado de Urbanismo, por Delegación del señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria urgente, celebrada el día 30 de julio de 2004, fue aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la prestación compensatoria para actuaciones de interés público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dicha Ordenanza, junto con el expediente tramitado al efecto, se expuso al público en la Oficina Municipal de la Delegación de Urbanismo, durante el plazo de treinta días, al objeto de su examen y poder formularse reclamaciones o sugerencias sobre su contenido, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 204, de 2 de septiembre de 2004.

No habiendo sido formulada ninguna alegación, reclamación o sugerencia durante el período de exposición pública, queda elevado a definitivo dicho acuerdo de aprobación inicial.

Por todo ello, y en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 70.2 de la citada Ley, a continuación se transcribe el texto íntegro de la citada Ordenanza.

Utrera a 29 de octubre de 2004.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Diego Ramos Vázquez.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA PARA ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO EN TERRENOS CON EL RÉGIMEN DE SUELO NO URBANIZABLE

Primero: *Fundamento y objeto.*

Articulo 1.º La presente ordenanza tiene por objeto regular la prestación compensatoria para actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable fijada en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 2.º Este Ayuntamiento procede a la regulación de esta ordenanza sobre la prestación compensatoria para actuaciones de interés público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable, en función de las facultades concedidas por los artículos de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre (artículo 52.5) y el artículo 49 Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local.

Segundo: *Objeto tributario y obligados al pago.*

Artículo 3.º Es objeto de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable gravar los actos de edificación, construcción, obras e instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de suelo no urbanizable. Estos actos tendrán por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en suelo no urbanizable de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos no residenciales u otros análogos.

Artículo 4.º 1. Están obligados al pago de la prestación compensatoria regulada por esta ordenanza todas las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos referidos en el artículo anterior.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículo 38.1 y 39 de la LGT.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la LGT.

Tercero: *Base y cuantía.*

Artículo 5.º Para la determinación de la base imponible de la prestación compensatoria se tomará en cuenta el importe total de la inversión a realizar por el promotor para su implantación definitiva, excluyendo la inversión a realizar correspondiente a maquinaria y a equipos.

Sobre la base imponible se aplicará el tipo de gravamen en función del tipo de actividad a desarrollar de conformidad con la siguiente tabla:

Infraestructuras, servicios y dotaciones públicas .	0,1%
Infraestructuras, servicios y dotaciones privadas .	2%
Usos industriales agrarios	4%
Usos industriales	6%
Usos turísticos	8%

Usos terciarios 10%
Cualesquiera otras actividades 10%

Cuarto: *Definiciones.*

Artículo 6.º A los efectos de la aplicación de esta ordenanza reguladora de la prestación compensatoria se entenderá:

— Infraestructuras, servicios y dotaciones: Se entiende por tal aquellos que sirvan para proveer a los ciudadanos del equipamiento que haga posible su educación, enriquecimiento cultural, salud, en fin, su bienestar y a proporcionar los servicios de la vida en la ciudad.

— Usos industriales agrarios: Aquellas incluidas en el apartado anterior pero dedicadas a la transformación de productos agrícolas, ganaderos, cinegéticos o forestales

— Usos industriales: Es uso industrial el que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de obtención, elaboración y transformación de productos no agrícolas o ganaderos, comprendiendo también las operaciones que se realizan en locales destinados a depósito, conservación, guarda, almacenaje y distribución de productos a fabricantes, instaladores o mayoristas.

— Usos turísticos: Son usos turísticos los llevados a cabo por las personas físicas y jurídicas que, en nombre propio y de manera habitual y con ánimo de lucro, se dedican a la prestación de algún servicio turístico, consistente en atender alguna necesidad, actual o futura, de los usuarios turísticos o de aquellos otros que lo demanden, relacionada con su situación de desplazamiento de su residencia habitual por motivos distintos a los de carácter laboral. Se incluyen en esta categoría los establecimientos hosteleros, de espectáculos y actividades recreativas. No tendrán la consideración de usos turísticos los residenciales.

— Usos terciarios: Es uso de servicio terciario el que tiene por finalidad la prestación de servicios al público, a las empresas y a los organismos, tales como los servicios de alojamiento temporal, comercio al pormenor en sus distintas formas, información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera, seguros y otras similares.

Quinto: *Exenciones.*

Artículo 7.º Los actos que realicen las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias que no estén sometidos a licencia urbanística, están exentos de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, así como las viviendas unifamiliares aisladas vinculadas a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos.

Sexto: *Devengo.*

Artículo 8.º Se devenga la prestación compensatoria objeto de regulación en esta ordenanza con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

Séptimo: *Infracciones y sanciones.*

Artículo 9.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la vigente legislación local.

Octavo: *Destino de la prestación.*

Artículo 10. Las cuantías ingresadas por la prestación compensatoria regulada en esta ordenanza, serán gestionadas por el municipio y se destinarán al Patrimonio Municipal del Suelo.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

20W-13165

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA MARISMILLAS

Don Castor Mejías Sánchez, Alcalde de la E.L.A. Marismillas de esta villa.

Hago saber: Que la Junta Vecinal de esta Entidad Local Autónoma, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de noviembre de los corrientes, ha aprobado el expediente de Revisión de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2005.

Lo que se expone al público por período de treinta días, a efectos de reclamaciones y sugerencias, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciéndose saber que se entenderán definitivamente aprobadas si en ese plazo no se interpone reclamación o sugerencia alguna, según lo dispuesto en el artículo 49, de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril.

Marismillas a 9 de noviembre de 2004.—El Alcalde de la E.L.A., Castor Mejías Sánchez.

20F-13328

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

INSERCIÓN DE ANUNCIOS
Línea ordinaria 1,75
Línea urgente 2,75

SUSCRIPCIÓN DE BOLETINES
Anual 92,00
Semestral 52,00

VENTA DE BOLETINES
Ejemplar suelto del día 1,00
Ejemplar suelto atrasado . . . 1,15
Ejemplar suelto a librería . . . 0,75

Todos los anuncios que se inserten en este «Boletín Oficial» serán de **pago previo**

Las solicitudes de inserción de anuncios y suscripciones, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sito en la carretera Isla Menor s/n. (Bellavista) 41014 Sevilla.
Teléfonos: 954 554 135 - 954 554 134 - 954 554 139. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es